

261

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.C.E.
DEMANDANTE	MARÍA CRUZANA VÉLEZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A.
LLAMADO	CONINSA RAMÓN H. S.A.
RADICADO	2019-00531
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Satisfecho como se encuentra el requisito exigido en providencia del 1° de julio de 2020 (Fl. 241 de este cuaderno), y dado que la solicitud cumple con lo estatuido en los artículos 64 a 66 del C.G.P, y además, se remitió a la llamada el escrito de llamamiento junto con el respectivo traslado, conforme lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020, se ADMITE el Llamamiento en Garantía formulado por la demandada PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. contra CONINSA RAMÓN H. S.A.

En consecuencia, se ordena notificar al llamado en garantía de manera personal, en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, a quien se le concederá un término de veinte (20) días, para que conteste.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de Decreto 806 de 2020, el interesado deberá efectuar el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la llamada en garantía y allegará la evidencia correspondiente. Se advierte en los términos de la norma en cita, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

2 autos

~~JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA~~

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 52 Hoy, 16 de agosto de 2020.

JLB
JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario